

## DENOMINACION

PROYECTO DE DECRETO FORAL de  
por el que se establece el Listado Navarro de Especies  
Silvestres en Régimen de Protección Especial y el Catálogo  
Navarro de Especies Amenazadas.

## EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, establece en su artículo 56 el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluye especies, subespecies y poblaciones silvestres merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, así como aquellas que figuren como protegidas en los anexos de las Directivas y los convenios internacionales ratificados por España.

Asimismo, en su artículo 58 y en el seno del listado indicado, crea el Catálogo Español de Especies Amenazadas, constituido por los taxones o poblaciones de la biodiversidad amenazada, incluyéndolos en algunas de las dos categorías siguientes:

a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

La Ley 42/2007 determina asimismo que las comunidades autónomas podrán establecer, en sus respectivos ámbitos territoriales, listados de especies silvestres en régimen de protección especial y catálogos de especies amenazadas. También podrán, en su caso, incrementar el grado de protección de las especies del Catálogo Español de Especies Amenazadas en sus catálogos autonómicos, incluyéndolas en una categoría superior de amenaza.

El Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, establece el listado concreto de las especies incluidas en las categorías mencionadas.

Por otro lado, la Comunidad Foral de Navarra acometió la catalogación de las especies amenazadas a través del Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, por el que se incluyen en el catálogo de especies amenazadas de Navarra determinadas especies y subespecies de vertebrados de la fauna silvestre y del Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, por el que se crea el catálogo de la flora amenazada de Navarra y se adoptan medidas para la

conservación de la flora silvestre catalogada.

Ambos decretos forales tienen su soporte jurídico en legislación anterior a la Ley 42/2007, normativa estatal vigente. El Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre, se aprobó en desarrollo de la Ley Foral 2/1993, mientras que el Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril, lo fue en desarrollo de la Ley 4/1989, de 27 de marzo. Resulta, pues, necesario adecuar a la legislación estatal vigente, que tiene carácter de normativa básica, los niveles de amenaza que presentan los diferentes taxones presentes en Navarra, estableciendo un Listado Navarro de Especies en Régimen de Protección Especial y un nuevo Catálogo de Especies Amenazadas de Navarra, que recojan los taxones presentes en la Comunidad Foral que no figuran en el Listado y Catálogo estatales o que, apareciendo en ellos, precisan de un régimen de protección superior.

En este sentido, se considera que las dos categorías recogidas en la normativa básica son adecuadas y suficientes para el conjunto de los taxones navarros, por lo que no se hace preciso establecer nuevas categorías.

Por otro lado, en el amplio periodo de tiempo transcurrido desde la aprobación de ambos decretos forales, algunas de las especies presentes en Navarra han tenido cambios en sus parámetros poblacionales. Estos cambios aconsejan una revisión de su estatus. Además, el mayor conocimiento de la distribución y evolución de muchos taxones permite disponer de información adecuada para establecer su grado de amenaza.

La revisión del estatus de los diferentes taxones de fauna y flora presentes en Navarra se ha fundamentado, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en los criterios establecidos en la Resolución de 6 de marzo de 2017, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 2017, por el que se aprueban los criterios orientadores para la inclusión de taxones y poblaciones en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Estos criterios, utilizados en el ámbito estatal, tienen la ventaja de evaluar tendencias de las poblaciones o de las áreas de ocupación de las especies. En un área de poca extensión, como es el caso de Navarra, la situación de las poblaciones cercanas puede tener un efecto muy importante en la conservación de nuestra fauna y flora. Por ello, los criterios mencionados se han matizado con las Directrices para el Uso de los Criterios de la Lista Roja de la UICN a Nivel Regional.

De conformidad con lo expuesto, a propuesta de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, y de acuerdo con la decisión adoptada por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día .

**DECRETO:**

**Artículo 1.** Objeto.

1. Se crea el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, que incluirá especies, subespecies y poblaciones de la fauna y flora silvestres que sean merecedoras de una atención y protección particular en función de su valor científico, ecológico, cultural, por su singularidad, rareza, o grado de amenaza, el cual se anexa al presente Decreto Foral.

2. Se crea, en el seno del citado Listado, el Catálogo Navarro de Especies Amenazadas, con las siguientes categorías:

a) En peligro de extinción: taxones o poblaciones cuya supervivencia es poco probable si los factores causales de su actual situación siguen actuando.

b) Vulnerable: taxones o poblaciones que corren el riesgo de pasar a la categoría anterior en un futuro inmediato si los factores adversos que actúan sobre ellos no son corregidos.

**Artículo 2.** Régimen de protección y efectos de la inclusión de taxones en el Listado y en el Catálogo.

1. Para los taxones incluidos en el Listado Navarro de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 57 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre: *"La inclusión en*

*el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial de una especie, subespecie o población conlleva las siguientes prohibiciones genéricas:*

*a) Tratándose de plantas, hongos o algas, la de recogerlas, cortarlas, mutilarlas, arrancarlas o destruirlas intencionadamente en la naturaleza.*

*b) Tratándose de animales, incluidas sus larvas, crías, o huevos, la de cualquier actuación hecha con el propósito de darles muerte, capturarlos, perseguirlos o molestarlos, así como la destrucción o deterioro de sus nidos, vivares y lugres de reproducción, invernada o reposo.*

*c) En ambos casos, la de poseer, naturalizar, transportar, vender, comerciar o intercambiar, ofertar con fines de venta o intercambio, importar o exportar ejemplares vivos o muertos, así como sus propágulos o restos, salvo en los casos en los que estas actividades, de una forma controlada por la Administración, puedan resultar claramente beneficiosas para su conservación, en los casos que reglamentariamente se determinen.*

*Estas prohibiciones se aplicarán a todas las fases del ciclo biológico de estas especies, subespecies o poblaciones”.*

Asimismo, para dichos taxones, se realizará una evaluación periódica de su estado de conservación.

2. Para los taxones incluidos en el Catálogo Navarro de Especies Amenazadas, se aplicará lo establecido en el apartado 1 del artículo 59 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

### **Artículo 3.** Inclusión y exclusión de especies.

La inclusión y exclusión de taxones silvestres en el Listado y en el Catálogo, así como el cambio de categoría de amenaza, se producirá cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje y se efectuará por Orden Foral del titular del Departamento competente en materia de Medio Ambiente y se publicará en el Boletín Oficial de Navarra, previo informe del Consejo Navarro de Medio Ambiente.

**Artículo 4.** Información necesaria para la inclusión de taxones en el Listado y en el Catálogo.

1. El Listado incluirá para cada uno de los taxones la siguiente información:

a) Denominación científica, nombres vulgares y posición taxonómica.

b) Ámbito territorial ocupado por la especie, subespecie o población.

c) Criterios y breve justificación técnica de las causas de la inclusión.

2. Para los taxones incluidos en el Catálogo, además de la información anterior, incluirá la siguiente:

a) Categoría de amenaza, con justificación de la misma.

b) Diagnóstico del estado de conservación, identificación de amenazas y, en su caso, referencias sobre la relación de la especie en Navarra con los territorios vecinos.

## DISPOSICION DEROGATORIA

Se deroga el Decreto Foral 563/1995, de 27 de noviembre y el Decreto Foral 94/1997, de 7 de abril.

## DISPOSICIONES FINALES

Disposición final primera. Vigencia.

1. La vigencia del Listado y Catálogo que aprueba este Decreto Foral será indefinida.

2. No obstante, podrá procederse a su revisión o modificación cuando el Departamento competente en materia de Medio Ambiente considere que se ha producido una variación significativa en el estado de conservación de alguna de las especies de fauna y flora silvestres.

Disposición final tercera. Habilitación para el desarrollo.

Se faculta a la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local para dictar las disposiciones precisas en desarrollo y ejecución de este Decreto Foral.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

Este Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente



al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona,

LA PRESIDENTA DEL  
GOBIERNO DE NAVARRA

LA CONSEJERA DE DESARROLLO RURAL, Miren Uxue Barcos Berruezo  
MEDIO AMBIENTE Y ADMINISTRACION LOCAL

Isabel Elizalde Arretxea